



Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : [73-001-40-03-001-2021-00542-00](#)
Clase de proceso : **EJECUTIVO**
Demandante : **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandada : **SANDRA VIVIANA LOZADA**

De conformidad a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se observa que en auto de 5 de septiembre de 2022, se mencionó por error involuntario la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo lo correcto por pago de las cuotas en mora.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el proveído de fecha 5 de septiembre del año en curso, en el sentido de indicar que la terminación del proceso correcta es por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** y no por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN como erróneamente quedó consignado.

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes la terminación del proceso es por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

En lo demás permanecerá incólume en su integridad.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez